

Resolución No. 00615

“POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÉRMINO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00139 DEL 10 DE FEBRERO DE 2022, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES No. 04408 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2022, No. 05267 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2022 Y No. 01587 DEL 30 DE AGOSTO DE 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 1865 de 2021, así como lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2021ER242066 del 08 de noviembre del 2021, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de jefe de la Oficina de Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de CIENTO SESENTA Y SEIS (166) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del Contrato de Obra 1640 de 2019 - ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE ACERAS Y CICLORUTAS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE ENTRE LA CALLE 80 Y LA CALLE 128 B Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTA D.C. - SECTOR LOCALIDAD DE CHAPINERO, en la Autopista Norte entre Calle 80 y Calle 100 Costado Oriental, en la Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 05746 de fecha 03 de diciembre de 2021, Iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de CIENTO SESENTA Y SEIS (166) individuos arbóreos, ubicados en espacio público, y que hacen parte del Contrato de Obra 1640 de 2019 - ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE ACERAS Y CICLORUTAS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE ENTRE LA CALLE 80 Y LA CALLE 128 B Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTA D.C. - SECTOR LOCALIDAD DE CHAPINERO, en la Autopista Norte entre Calle 80 y Calle 100 Costado Oriental, en la Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, el referido Auto fue notificado de forma electrónica, el día 03 de diciembre de 2021, al abogado EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 y tarjeta profesional No. 165.529 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6.

Resolución No. 00615

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaria Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 05746 de fecha 03 de diciembre de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha del 03 de diciembre de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, esta Entidad emitió **Resolución No. 00139 del 10 de febrero de 2022**, mediante la cual autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, para llevar a cabo la TALA de diecisiete (17) individuos arbóreos, el TRATAMIENTO INTEGRAL de siete (07) individuos arbóreos, el TRASLADO de cuarenta y un (41) individuos arbóreos, la PODA RADICULAR de noventa y ocho (98) individuos arbóreos, la PODA DE ESTRUCTURA de tres (03) individuos arbóreos, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. No. SSFFS-00588 del 02 de febrero de 2022, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y que hacen parte del Contrato de Obra 1640 de 2019 - ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE ACERAS Y CICLORUTAS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE ENTRE LA CALLE 80 Y LA CALLE 128 B Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTA D.C. - SECTOR LOCALIDAD DE CHAPINERO, en la Autopista Norte entre Calle 80 y Calle 100 Costado Oriental, en la Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, la Resolución No. 00139 del 10 de febrero de 2022 fue notificada electrónicamente el día 20 de mayo de 2022, al abogado EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con el NIT. 899.999.081-6, de acuerdo con lo evidenciado en el certificado de comunicación electrónica E76580820-R, de la empresa de mensajería 472, quedando debidamente ejecutoriado el acto administrativo, el día 07 de junio de 2022.

Que, visto el Boletín Legal de la secretaria Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 00139 del 10 de febrero de 2022, se encuentra debidamente publicada con fecha del 23 de mayo de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante memorando del 21 de diciembre de 2021, la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó balance negativo de zonas verdes para la ejecución del proyecto Contrato de Obra 1640 de 2019 - "ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE ACERAS Y CICLORUTAS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE ENTRE LA CALLE 80 Y LA CALLE 128 B Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTA D.C. - SECTOR LOCALIDAD DE CHAPINERO", y sobre la compensación por endurecimiento estableció:

"Por lo anterior, me permito informar que el proyecto consistente en el Contrato de obra IDU No. 1640 de 2019 que tiene por objeto los "Estudios, Diseño y Construcción De Aceras y Ciclorutas del Costado Oriental de la Autopista Norte entre la Calle 80 y la Calle 128B y Obras Complementarias, En Bogotá D.C.", deberá compensar 1690,07 M2.

De acuerdo con lo descrito en el Artículo 7 y Artículo 9 de la Resolución 001 de 2019, La forma de compensación se deberá realizar por adquisición o destinación a zonas verdes de predios y teniendo en cuenta las siguientes condiciones de jerarquía:

Resolución No. 00615

1. *Predios ubicados en el Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital o Sistema Nacional de Áreas Protegidas.*
2. *Predios ubicados en zonas de Corredor Ecológico de Ronda de ríos, quebradas y humedales.*
3. *Predios localizados en zona de manejo y preservación ambiental de canales y Área de Manejo Especial del Río Bogotá y zonas de expansión urbana.*
4. *Zonas priorizadas por el Instituto Distrital para la Recreación y Deporte en el Sistema Distrital de Parques, según las necesidades de la comunidad dentro del área urbana.*

La compensación deberá realizarse en un término no superior a la duración de la obra que produce el endurecimiento o podrá ser prorrogado por la Secretaría Distrital de Ambiente a solicitud de la entidad responsable de la compensación, previa justificación de las razones por las cuales se hará la compensación después de ejecutada la obra; Esto conforme a lo dispuesto en el Artículo 12 de la Resolución 001 de 2019.

Si se modifica el balance de zonas verdes en la ejecución del proyecto, se deberá solicitar la modificación del Acta WR 1191 del 08-11-2021, con el fin de dar alcance a la Resolución que emita la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre”.

Que atendiendo lo anterior, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, emite la **Resolución No. 04408 del 19 de octubre de 2022 “POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 00139 DEL 10 DE FEBRERO DE 2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, en el sentido se adicionar el artículo vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto a la Resolución No. 00139 del 22 de febrero de 2022, incluyendo la obligación de compensación por endurecimiento de zonas verdes.

Que, la Resolución No. 04408 del 19 de octubre de 2022, fue notificada de forma electrónica el día 21 de octubre de 2022, al abogado EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con el NIT. 899.999.081-6, quedando en firme y debidamente ejecutoriada el 8 de noviembre de 2022.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 04408 del 19 de octubre de 2022, se encuentra debidamente publicada con fecha del 29 de noviembre de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No. 2022ER289906 del 8 de noviembre de 2022, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de jefe oficina de gestión ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, solicitó la modificación de los tratamientos autorizados para doce (12) individuos arbóreos comprendidos en la Resolución No. 00139 del 10 de febrero de 2022, modificada por la Resolución No. 04408 del 19 de octubre de 2022.

Resolución No. 00615

Que, en consecuencia, de lo anterior, a través de la **Resolución No. 05267 del 13 de diciembre de 2022**, se modifica la Resolución No. 00139 del 10 de febrero de 2022, en el sentido de modificar los tratamientos silviculturales autorizados para doce (12) individuos arbóreos.

Que, la Resolución No. 05267 del 13 de diciembre de 2022, fue notificada de forma electrónica el día 13 de diciembre de 2022, al señor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con el NIT. 899.999.081-6, quedando debidamente ejecutoriado el día 28 de diciembre de 2022.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 05267 del 13 de diciembre de 2022, se encuentra debidamente publicado con fecha del 12 de enero de 2023, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, a través del radicado No. 2023ER123678 de 01 de junio de 2023, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ en calidad de jefe oficina de gestión ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, solicitó la modificación de tratamiento silvicultural para diecisiete (17) individuos arbóreos, los cuáles fueron autorizados mediante Resolución No. 00139 del 10 de febrero de 2022.

Que, esta Secretaría, a través de la **Resolución No. 01587 del 30 de agosto de 2023**, modificó la Resolución No. 00139 del 10 de febrero de 2022, en el sentido de modificar los tratamientos silviculturales autorizados para diecisiete (17) individuos arbóreos.

Que, la Resolución No. 01587 del 30 de agosto de 2023, fue notificada de forma electrónica el día 01 de septiembre de 2023, al señor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con el NIT. 899.999.081-6, quedando debidamente ejecutoriado el día 18 de septiembre de 2023.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 01587 del 30 de agosto de 2023, se encuentra debidamente publicado con fecha del 21 de septiembre de 2023, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No. 2024ER39199 del 16 de febrero de 2024, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de jefe oficina de gestión ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de prórroga para la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en la Resolución No. 0139 del 10 de febrero de 2022.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Resolución No. 00615

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

*“**Artículo 66.** Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 y dispuso en su artículo quinto numeral primero y segundo:

Resolución No. 00615

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prórrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

(...)”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 19 del 10 de enero de 2012 “*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*”, establece en su artículo 35 lo siguiente:

“ARTÍCULO 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones. *Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación (...)*”. (Subrayado fuera del texto original).

Que, la Resolución SDA 6563 del 16 de diciembre de 2011 “*Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y mejoramiento de trámites de arbolado urbano*”, estableció en su artículo 1°:

“ARTÍCULO 1°. LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO POR EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA O CONSTRUCCIÓN.

1. *Las resoluciones de autorización tendrán tiempo de vigencia igual a la duración de la obra y las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.*

La radicación de la solicitud de la prórroga deberá efectuarse mínimo 30 días calendario antes de su vencimiento (...)”. (Subrayado fuera del texto original).

Que, la Resolución No. 00139 del 10 de febrero de 2022, mediante la cual se autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, en su artículo décimo primero, estableció lo siguiente:

Resolución No. 00615

“ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo (...).”

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

Que, descendiendo al caso sub examine, mediante radicado No. 2024ER39199 del 16 de febrero de 2024, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de jefe oficina de gestión ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de prórroga para la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en la Resolución No. 0139 del 10 de febrero de 2022, aduciendo lo siguiente:

“Por medio de la presente, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de la referencia, de manera atenta, se solicita prorrogar la vigencia de la Resolución No. 0139 del 10 de febrero de 2022 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” y ejecutoriada el 23 de febrero de 2022, la cual autorizo la intervención 166 individuos ubicados a lo largo del corredor de la AUTO NORTE entre CL 88 y 128 B - COSTADO ORIENTAL.

A la fecha, de esta resolución se ha ejecutado el 35 %, del total de tratamientos silviculturales autorizados, los tratamientos restantes serán ejecutados acorde al avance de la obra por ello se necesita contar con la ampliación de la vigencia del acto resolutivo.

Teniendo en cuenta los tiempos de ejecución del contrato, se solicita una ampliación de los términos inicialmente otorgados en un 50% adicional, toda vez que se hace necesario armonizar los tiempos de vigencia del citado acto administrativo con el cronograma de obra del Contrato IDU 1640 de 2019, que se encuentra actualmente en ejecución y cuyo expediente es SDA-03-2021-3630”.

En atención a la prórroga del plazo establecido en el artículo décimo primero de la Resolución No. 00139 del 10 de febrero de 2022, solicitada por la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de jefe oficina de gestión ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, se debe tener en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo mencionado que cita lo siguiente:

“PARÁGRAFO PRIMERO. - Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo (...).”

Resolución No. 00615

Que, la Resolución No. 00139 del 10 de febrero de 2022, fue notificada electrónicamente el día 20 de mayo de 2022, quedando debidamente ejecutoriada el día 07 de junio de 2022.

Que conforme a las anteriores fechas, la Resolución objeto de solicitud de prórroga tuvo como fecha de ejecutoria el día 07 de junio de 2022, por lo que, esta Secretaría encuentra que dicha solicitud se realizó dentro del término correspondiente.

Que, esta Autoridad encuentra procedente acceder a la solicitud, en el sentido de prorrogar por el término de un (1) año, el plazo establecido en el artículo décimo primero de la Resolución No. 0139 del 10 de febrero de 2022, modificada por las Resoluciones Nos. 04408 del 19 de octubre de 2022, 05267 del 13 de diciembre de 2022 y 01587 del 30 de agosto de 2023, por lo que en la parte resolutive del presente acto administrativo le concederá al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, la prórroga solicitada con el fin de que cumplan con las obligaciones que correspondan.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, prórroga de un (1) año contado a partir del vencimiento del término inicialmente otorgado mediante la Resolución No. 00139 del 10 de febrero de 2022, modificada por las Resoluciones Nos. 04408 del 19 de octubre de 2022, 05267 del 13 de diciembre de 2022 y 01587 del 30 de agosto de 2023, mediante la cual se autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, para llevar a cabo unas actividades silviculturales autorizada para los individuos arbóreos ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del Contrato de Obra 1640 de 2019 - ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE ACERAS Y CICLORUTAS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE ENTRE LA CALLE 80 Y LA CALLE 128 B Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTA D.C. - SECTOR LOCALIDAD DE CHAPINERO, en la Autopista Norte entre Calle 80 y Calle 100 Costado Oriental, en la Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C., por la razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 00139 del 10 de febrero de 2022, *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, modificada por las Resoluciones Nos. 04408 del 19 de octubre de 2022, 05267 del 13 de diciembre de 2022 y 01587 del 30 de agosto de 2023.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, por medios electrónicos, al correo atnciudadano@idu.gov.co, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

Resolución No. 00615

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, si el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165.529 del C.S. de la Judicatura, como apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU con NIT. 899.999.081-6, o a quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo edelvalle@delvallemora.com, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, si el Doctor EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, está interesado en que se le notifique de forma electrónica el presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27 en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de marzo del 2024



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Resolución No. 00615

Expediente: SDA-03-2021-3630

Elaboró:

MIRIAN YANIVE SUAREZ SANTOS CPS: SDA-CPS-20231031 FECHA EJECUCIÓN: 08/03/2024

MIRIAN YANIVE SUAREZ SANTOS CPS: SDA-CPS-20231031 FECHA EJECUCIÓN: 05/03/2024

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON CPS: SDA-CPS-20231365 FECHA EJECUCIÓN: 14/03/2024

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 14/03/2024